Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0522

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 24 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20254310051611	MARIA ANGELICA QUINTERO USUGA	20254310051611	25/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	20254310051621	ORLINDO DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ	20254310051621	25/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	20254310054781	JOSÉ LUIS GARCES AGUDELO	20254310054781	18/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	JIT-08261	LEONEL ALBERTO ALZATE HENAO	20264310142211	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
5	20264310142251	LUIS BERNARDO RESTREPO	20264310142251	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera-	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

					Solicitud copia de documento de identidad				
6	JIT-08261	NÉSTOR SANTIAGO ZAPATA CARDONA	20264310142261	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	KK6-11144X	RODOLFO ALBERTO JIMÉNEZ VALLEJO	20264310142281	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	JIT-08261	YEISON FABIAN LONDOÑO LONDOÑO	20264310142321	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	506266	LILIANA ANDREA FERNÁNDEZ ACEVEDO	20264310142371	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
10	OG2-08414	LUIS CARLOS GARCÍA GAVIRIA	20264310142381	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	503855	YENY ESTEFANIA AVENDAÑO CUARTAS	20264310142401	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	20264310142411	OSCAR VALENCIA TAMAYO	20264310142411	15/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Solicitud copia de documento de identidad	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	JLO-11591	HUGO CASTAÑEDA	20264310146281	21/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

14	503916	JEISON VELASQUEZ GIRALDO	20264310146291	21/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
15	503510	JOSE MIGUEL OSORIO	20264310146311	21/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	503855	JOSE WILMAR ARROYAVE	20264310146321	21/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	OG2-08414	ARGEMIRO GAVIRIA CATAÑO	20264310146331	21/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	ARE-511279	RECAREDO DE JESUS SERNA MONSALVE	20264310146641	23/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	ARE-510769	ROBINSON DE JESÚS CATAÑO LUJAN	20264310146661	23/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
20	ARE- 513054	FABER EMILIO CARDONA	20264310147361	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

					Reserva Especial – ARE - en evaluación.				
21	ARE- 511279	JUAN DAVID BEDOYA	20264310147381	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
22	ARE-511279	ALEJANDRO BENITEZ	20264310147401	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
23	ARE- 511279	CARLOS ARTURO HENAO	20264310147411	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
24	ARE- 511279	EUCARIS ALARCÓN	20264310147431	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

25	ARE- 511279	JUAN JOSÉ BENITEZ	20264310147441	25/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en Evaluación	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Bogotá D.C, 25-07-2025 12:34 PM

Señora:
MARIA ANGELICA QUINTERO USUGA
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora María Angelica,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 18 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

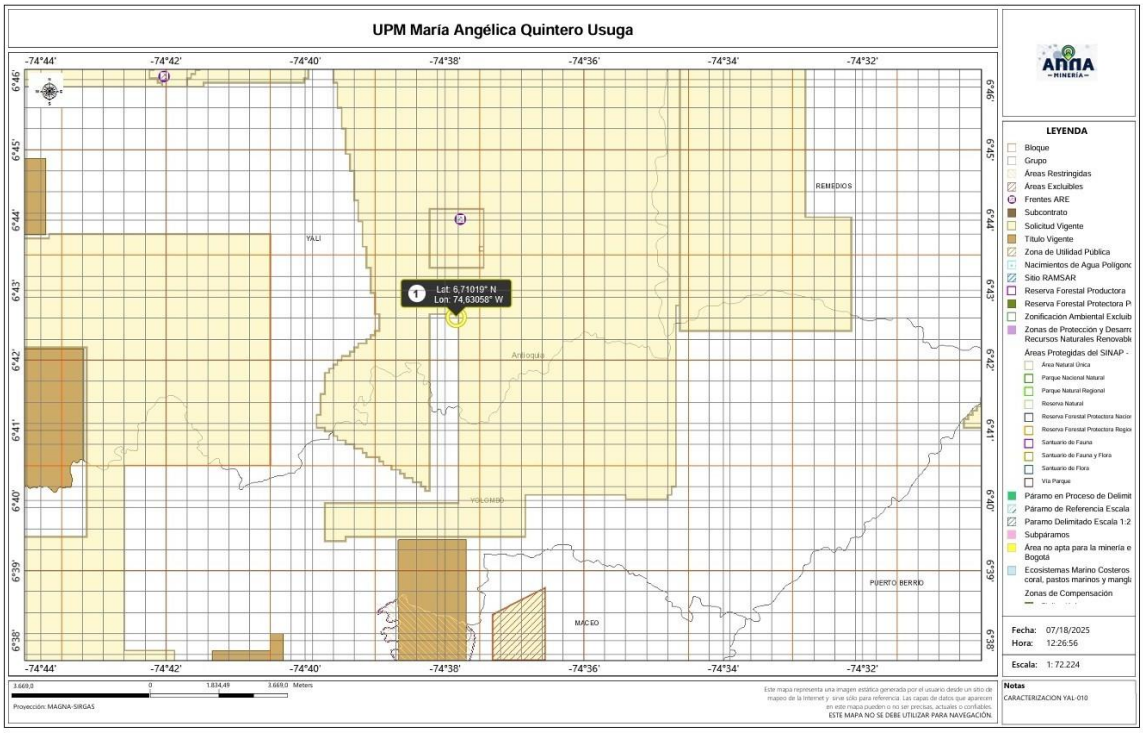

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la Caracterización, al desarrollar la actividad con equipos denominados Minidraga, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 25-07-2025 12:28 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 25-07-2025 12:34 PM

Señor:
ORLINDO DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Orlindo de Jesús,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 18 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

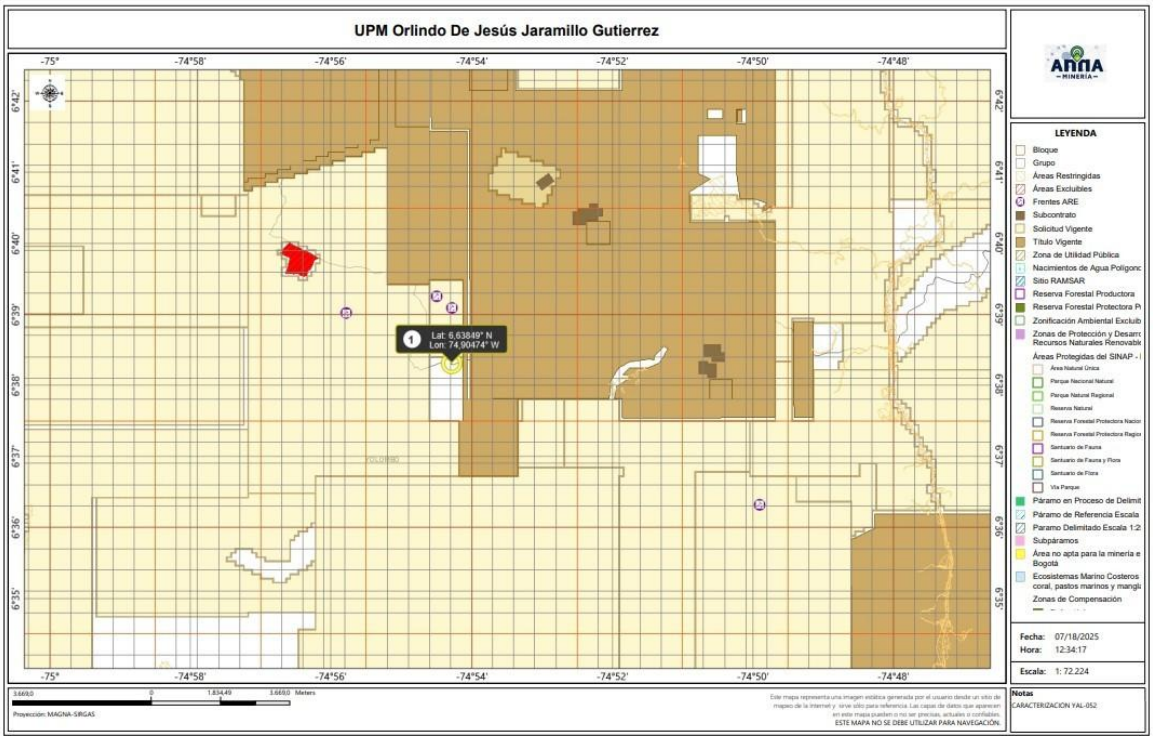

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la Caracterización, al desarrollar la actividad con equipos denominados Minidraga, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 25-07-2025 12:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 12-08-2025 18:28 PM

Señor:
JOSÉ LUIS GARCES AGUDELO
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor José Luis,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 18 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

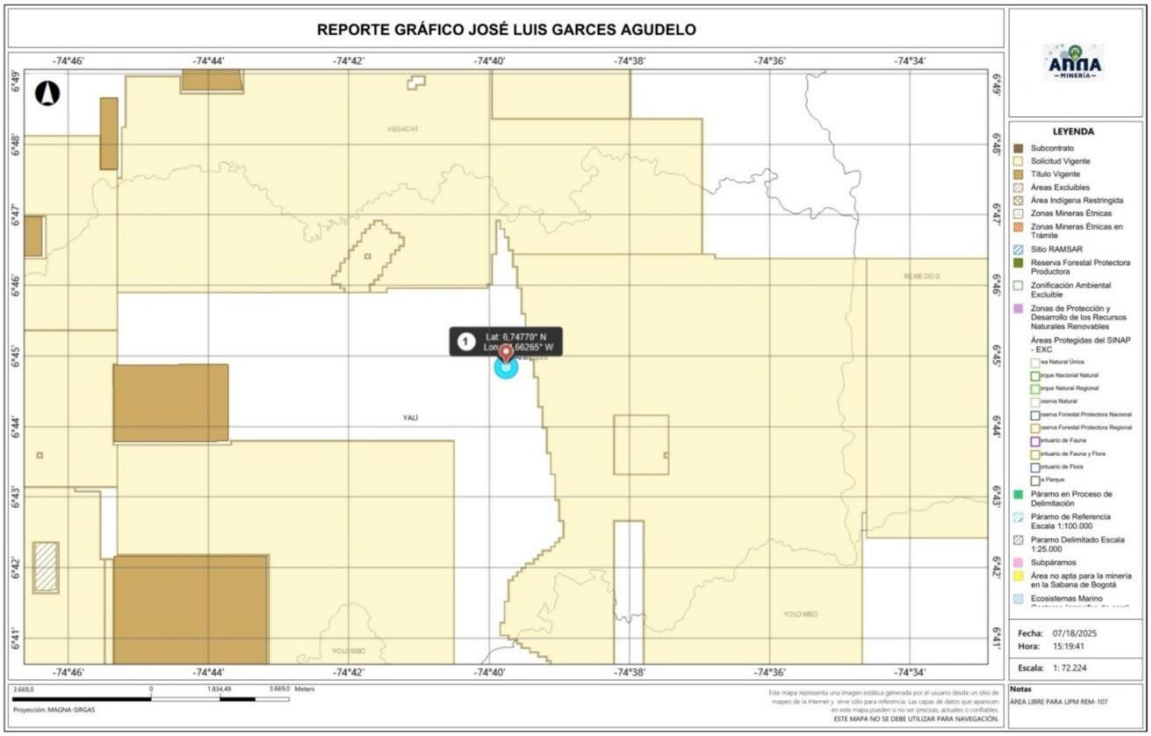

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de PCCD en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, en los términos antes establecidos.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Cristina Mejía Restrepo / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 12-08-2025 18:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:52 AM

Señor
Leonel Alberto Alzate Henao
Cédula: 70600900
Celular: 3136117109
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Leonel Alberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,68099°N – longitud: -74,865851°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YAL-025, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

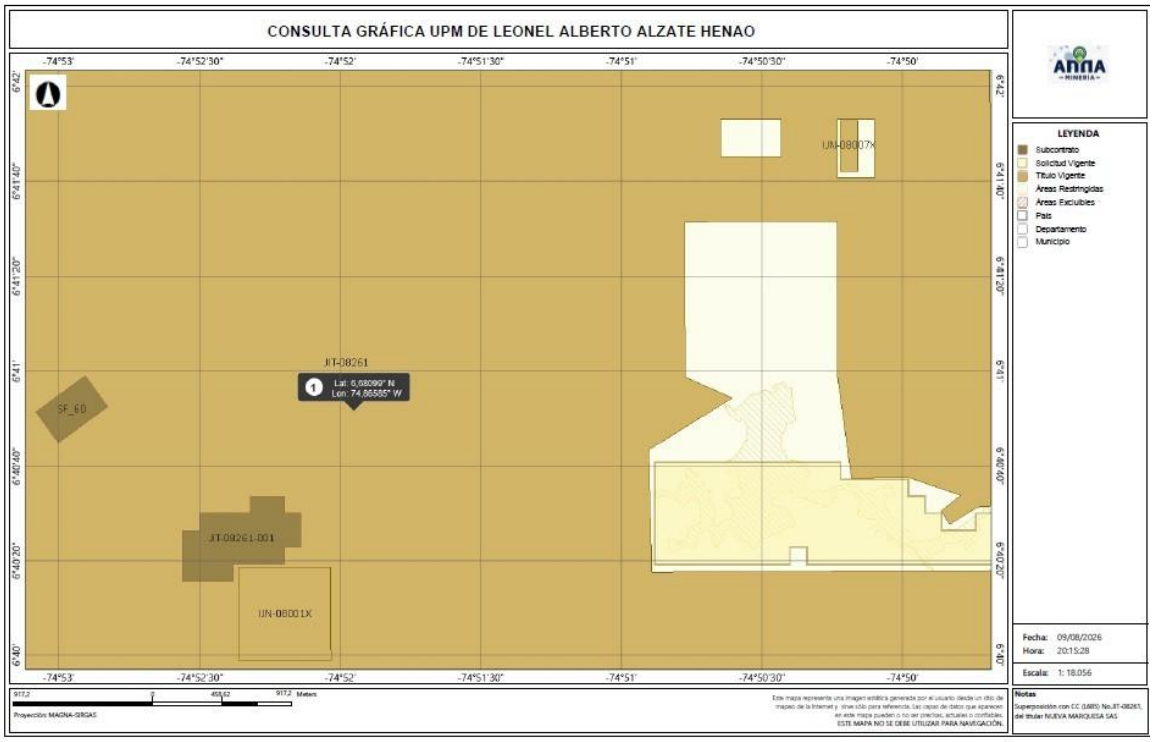

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:55:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:54 AM

Señor
Luis Bernardo Restrepo
Cédula: 71587337
Celular: 3122294781
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

Asunto: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Solicitud copia de documento de identidad

Respetado señor Luis,

Con el fin de dar continuidad a su trámite de formalización, le solicitamos remitir, a la mayor brevedad posible, la siguiente información a los correos electrónicos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co.

- Copia legible de su cédula de ciudadanía (por ambas caras).

La presente solicitud se formula en el marco de la Circular No. 001 de 2025, toda vez que, al verificar la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia, se identificó que el número de cédula corresponde a Jairo de Jesús Aldana Valle, lo cual es un requisito fundamental para continuar con el análisis jurídico de la ruta de preformalización.

Quedamos atentos a la recepción de su información para avanzar en su proceso de formalización.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:57:17 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:31 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:55 AM

Señor
Néstor Santiago Zapata Cardona
Cédula: 1002206618
Celular: 3122616404
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Néstor Santiago,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,714288°N – longitud: -74,896586°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YAL-033, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

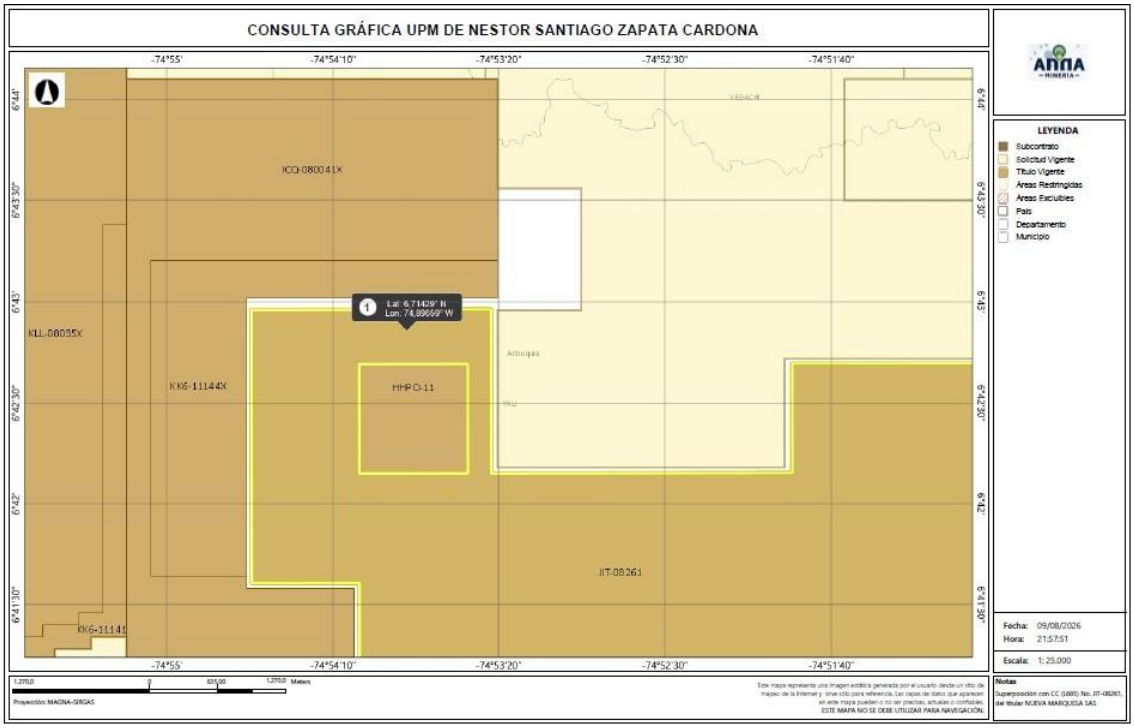

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental´´

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:57:56 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:38 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:55 AM

Señor
Rodolfo Alberto Jiménez Vallejo
Cédula: 71087595
Celular: 3148683627
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rodolfo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,718604°N – longitud: -74,894255°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YAL-018, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: KK6-11144X.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

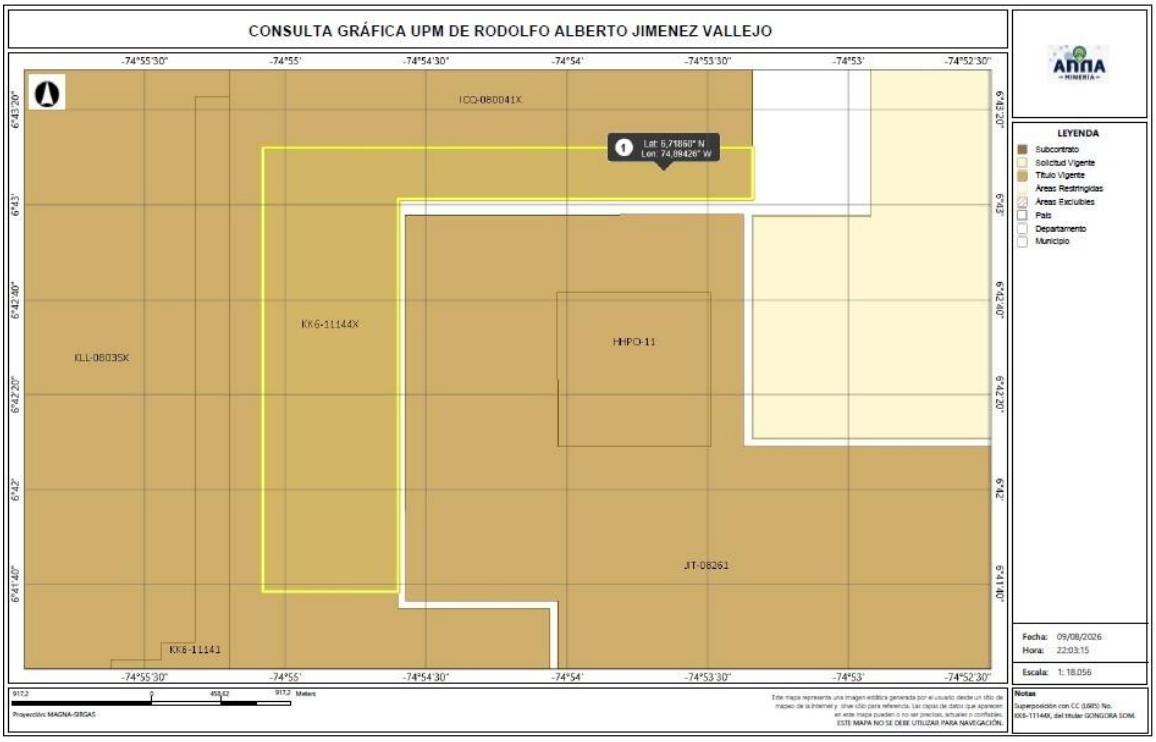

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental´´
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:02:27 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:44 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:56 AM

Señor
Yeison Fabian Londoño Londoño
Cédula: 1010036689
Celular: 3106274059
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Yeison,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,677884°N – longitud: -74,900454°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código VEG-017, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:



En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:04:40 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 20:00 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:58 AM

Señora
Liliana Andrea Fernández Acevedo
Cedula: 42938943
Celular: 3206736847
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Liliana,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,77648 – longitud: -74,763005) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YAL-051, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. 506266.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

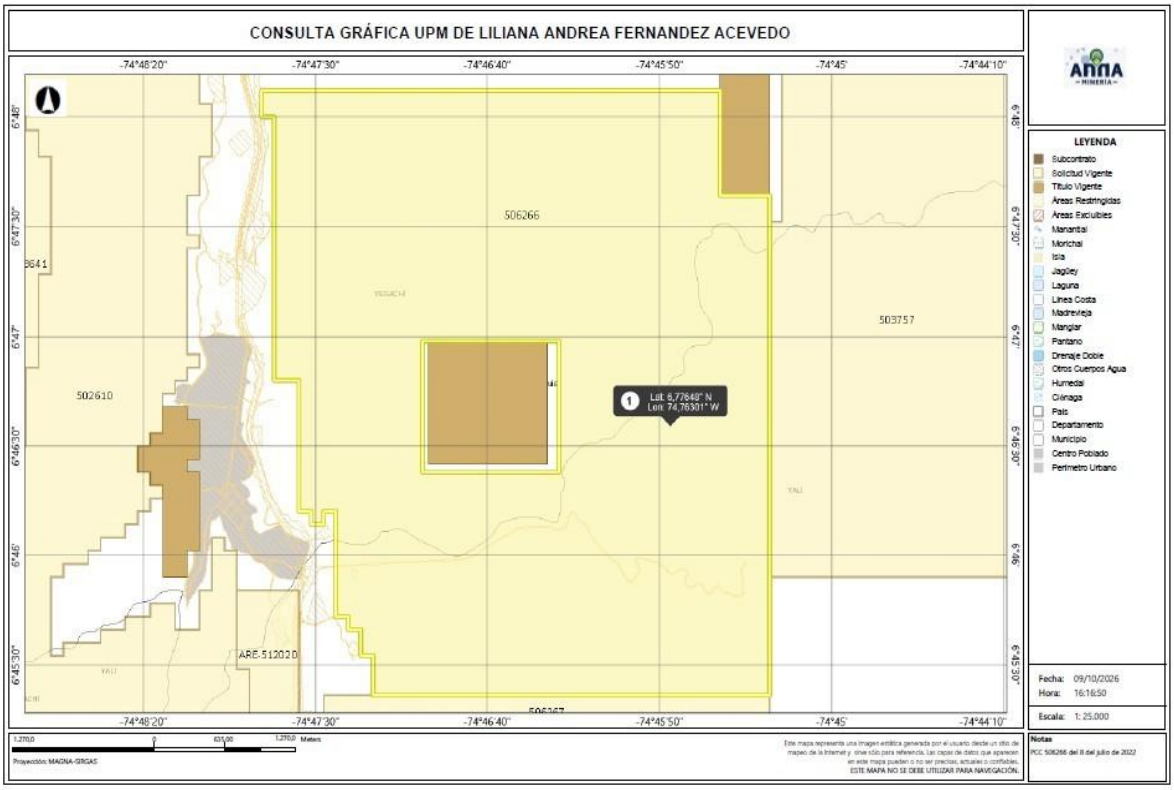

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:14:27 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:07 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 12:00 PM

Señor
Luis Carlos García Gaviria
Cedula: 70602282
Celular: 3504387228
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis Carlos,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,674386 – longitud: -74,845059) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YAL-001, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. OG2-08414.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

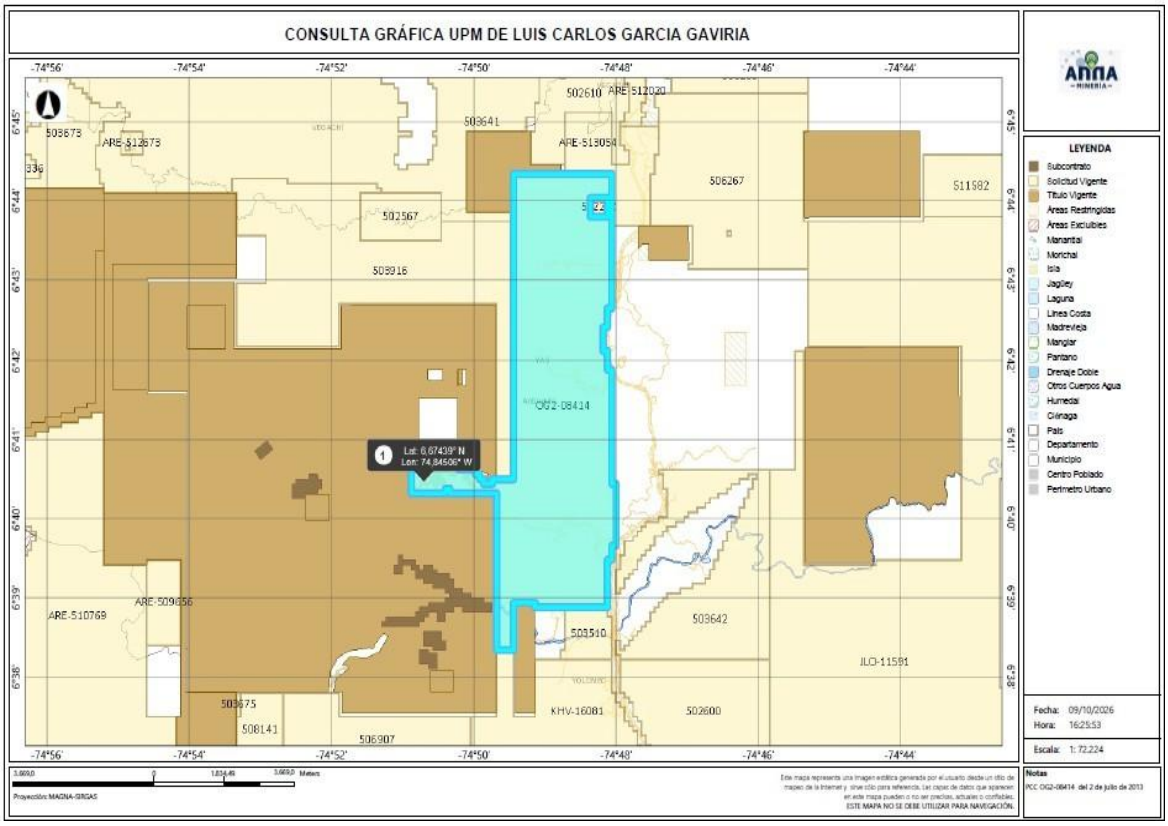

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:15:53 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:10 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 12:02 PM

Señora
Yeny Estefania Avendaño Cuartas
Cedula: 1010093325
Celular: 3123211541
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada señora Yeny,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,712531 – longitud: -74,634874) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YAL-009, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. 503855.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

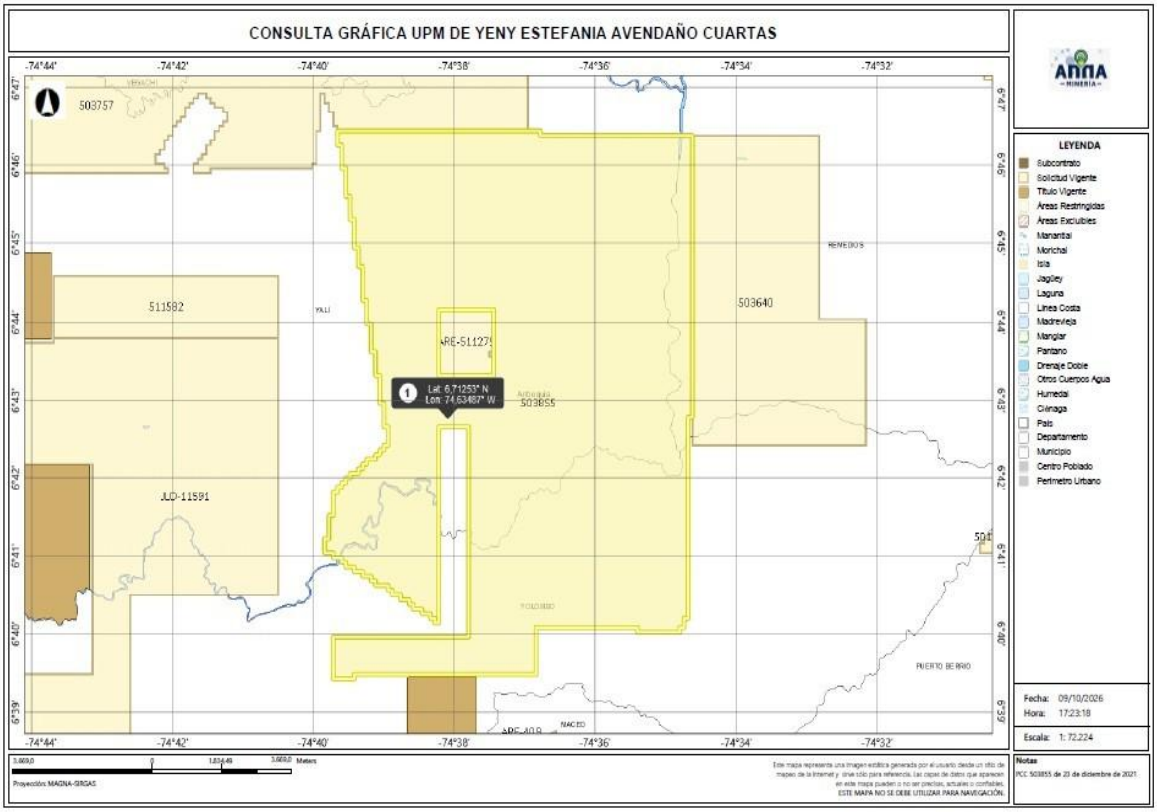

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:19:43 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 12:03 PM

Señor
Oscar Valencia Tamayo
Cédula: 98471617
Celular: 3217221488
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

Asunto: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Solicitud copia de documento de identidad

Respetado señor Oscar,

Con el fin de dar continuidad a su trámite de formalización, le solicitamos remitir, a la mayor brevedad posible, la siguiente información a los correos electrónicos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co.

- Copia legible de su cédula de ciudadanía (por ambas caras).

La presente solicitud se formula en el marco de la Circular No. 001 de 2025, toda vez que, al verificar la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia, se identificó que el número de cédula corresponde a **Oscar Leovidio Montoya Valencia**, lo cual es un requisito fundamental para continuar con el análisis jurídico de la ruta de preformalización.

Quedamos atentos a la recepción de su información para avanzar en su proceso de formalización.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:20:10 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental.

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 18:32 PM

Señor
HUGO CASTAÑEDA
Cédula: 1048044978
Celular: 3147112205
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Castañeda,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud
6,675515°N – longitud: 74,71844°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código YAL-054.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa JLO-11591.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

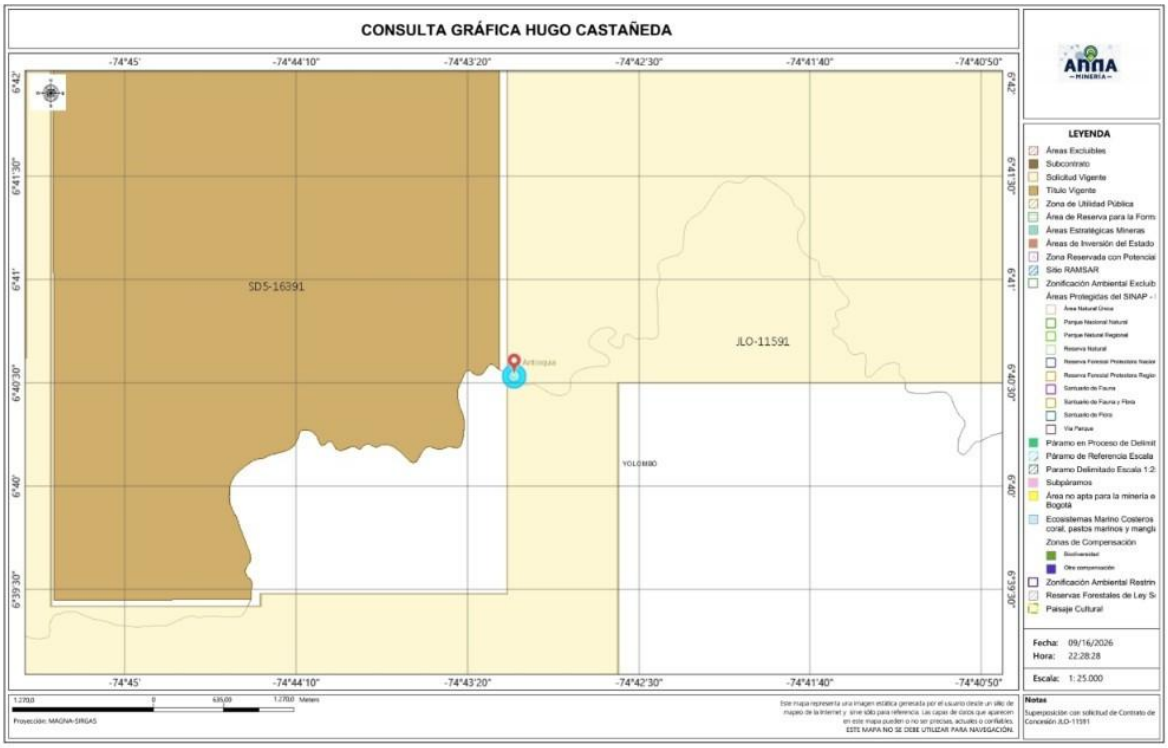

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrar en el siguiente

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 18:37:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 18:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 18:32 PM

Señor
JEISON VELASQUEZ GIRALDO
Cédula: 1002206830
Celular: 3126412681
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Velásquez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud
6,711959°N – longitud: 74,874534°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código YAL-029.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 503916.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

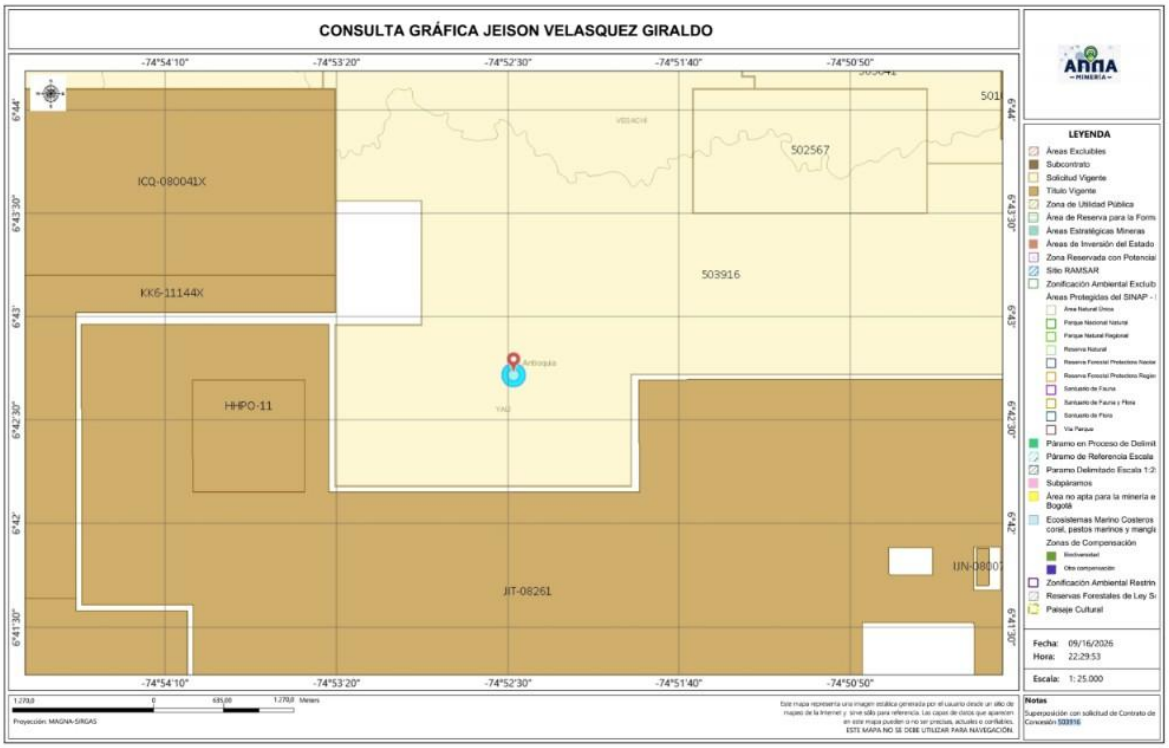

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrar en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 18:37:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 18:15 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 18:33 PM

Señor
JOSE MIGUEL OSORIO
Cédula: 71452314
Celular: 3127227885
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Osorio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud
6,642371°N – longitud: 74,807744°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código YAL-032.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 503510.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

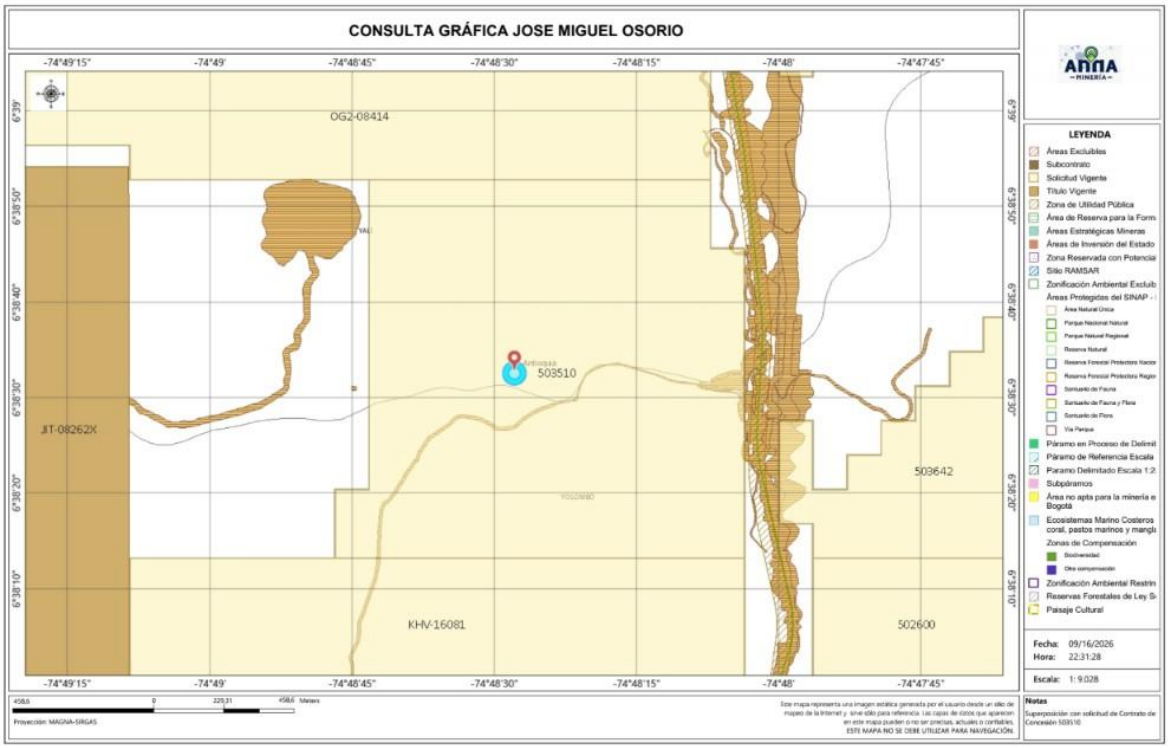

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrar en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 18:38:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 18:16 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 18:33 PM

Señor
JOSE WILMAR ARROYAVE
Cédula: 15342550
Celular: 3122208952
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Arroyave,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud
6,71206°N – longitud: 74,634715°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código YAL-011.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa 503855.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

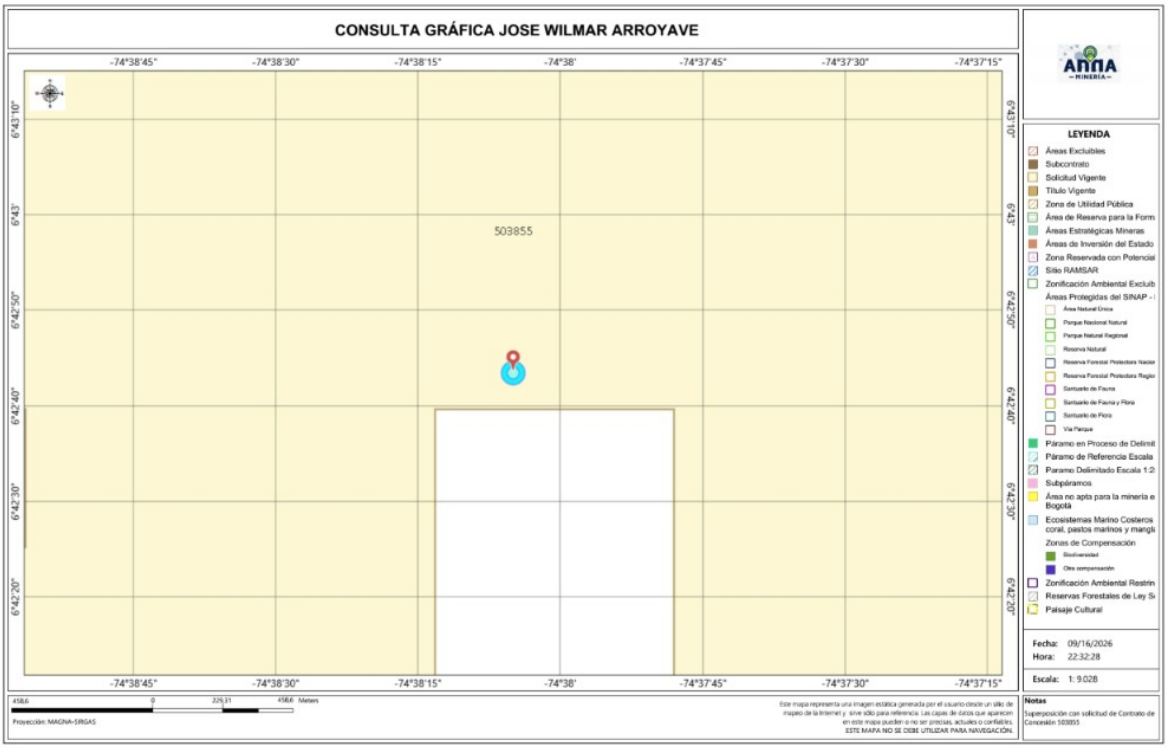

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrar en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 18:39:14 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 18:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 18:33 PM

Señor
ARGEMIRO GAVIRIA CATAÑO
Cédula: 70601535
Celular: 3196696802
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Gaviria,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 01 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud
6,676423°N – longitud: 74,839213°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código YAL-048.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera-UPM, presentan superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001), identificada con la placa OG2-08414.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

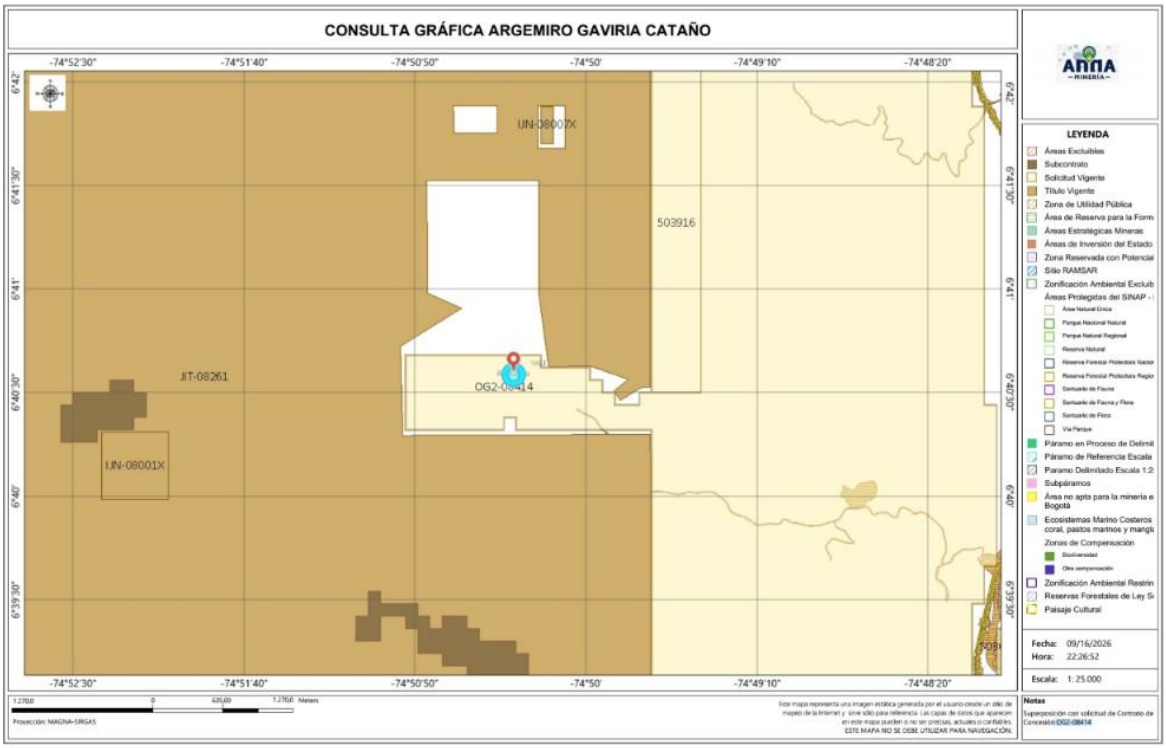

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[1] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

Ahora bien, si desea que el presente oficio le llegue a su correo electrónico, favor realizar dicha solicitud al grupo Socioambiental de la ANM, por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrar en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

1 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 18:39:50 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Janeth Marín Franco / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 18:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:15 AM

Señor:
Recaredo de Jesus Serna Monsalve
Cédula: 98705233
Celular: 3117247597
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Recaredo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 6,731055°N – longitud: -74,629839°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YAL-012, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 8 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511279.**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

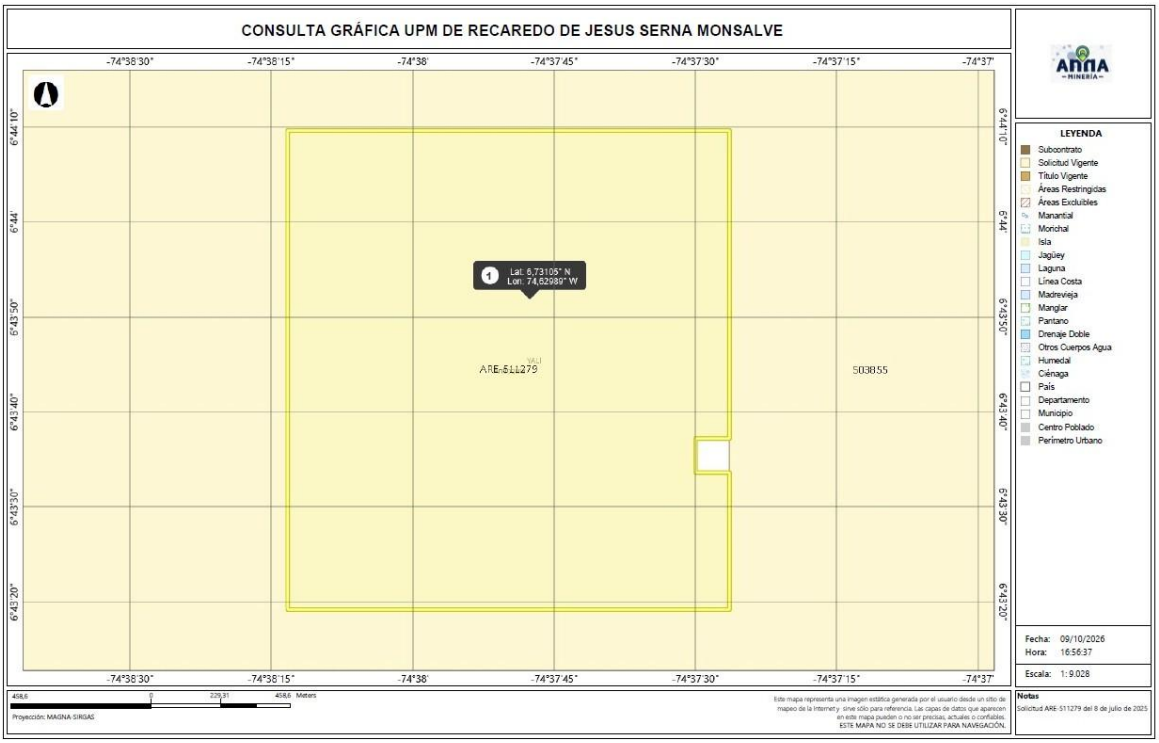

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511279**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **ARE-511279**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de

explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades

locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx.

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279** la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la

actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:18:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 22-09-2026 23:14 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 -ARE 2026

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:16 AM

Señor
Robinson de Jesús Cataño Lujan
Cédula: 70257296
Celular: 3206792514
Municipio: Yalí
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada.

Respetado señor Robinson.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en el marco de su compromiso de acompañar a los mineros con vocación de formalización y conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) en el sistema AnnA Minería (latitud: 6,638714°N – longitud: -74,913358°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YAL-037, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 21 de marzo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-510769.

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

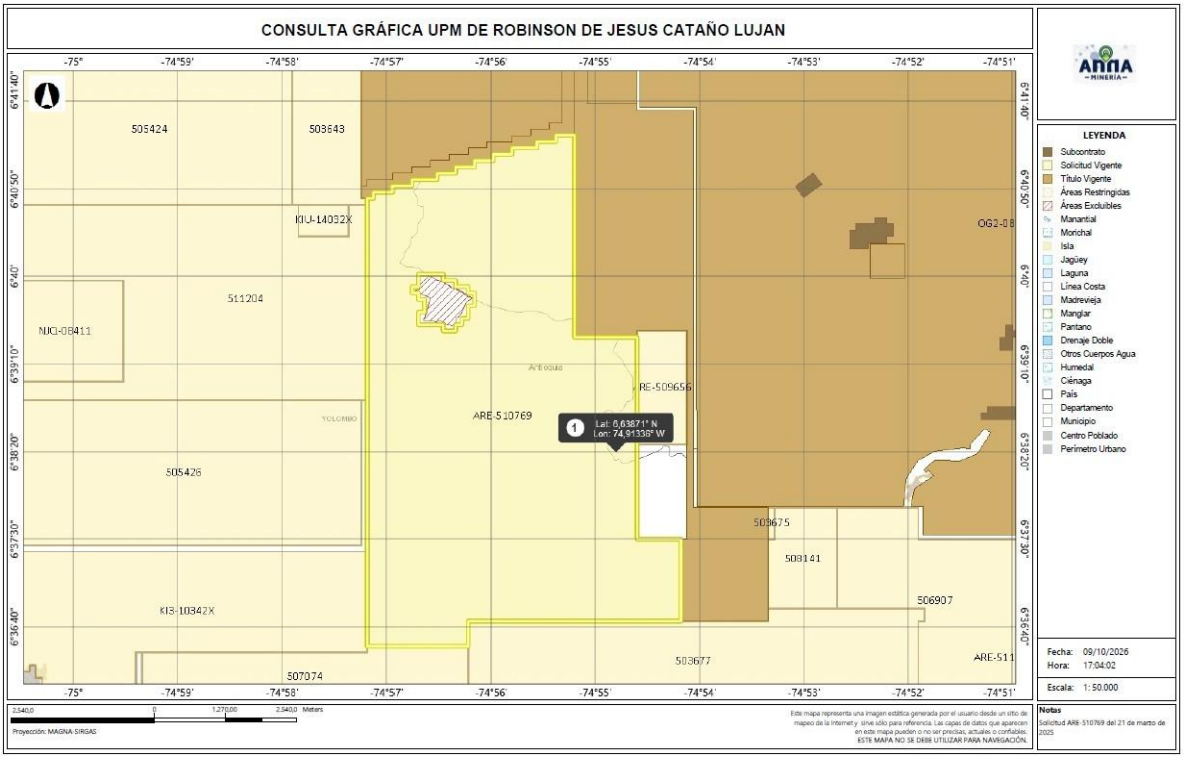

Ahora bien, una vez verificado el estado actual de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera, mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial (ARE) referida fue rechazada a través de la Resolución VPPF No. 2415 de 26/06/2026, acto administrativo que actualmente se encuentra en proceso de notificación a los solicitantes.

En ese contexto, mientras dicha decisión permanezca vigente, no resulta procedente adelantar actuaciones adicionales dentro del trámite, incluida la inclusión de nuevos interesados. En consecuencia, en esta etapa administrativa **no es viable solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE), ni continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.

La decisión de fondo será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de los interesados, quienes, una vez en firme el acto administrativo y de quedar el área libre, podrán presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el polígono correspondiente.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados mantenerse atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la

Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co), en la opción “Notificaciones”, o directamente en el enlace https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:19:31 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Cordinadora GSA
Fecha de elaboración: 22-09-2026 23:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 – ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:15 AM

Señor
FABER EMILIO CARDONA
Cédula: 70600293
Celular: 3117695279
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Cardona,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,747636°N – longitud: 74,804148°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 16 de julio de 2026, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-513054. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

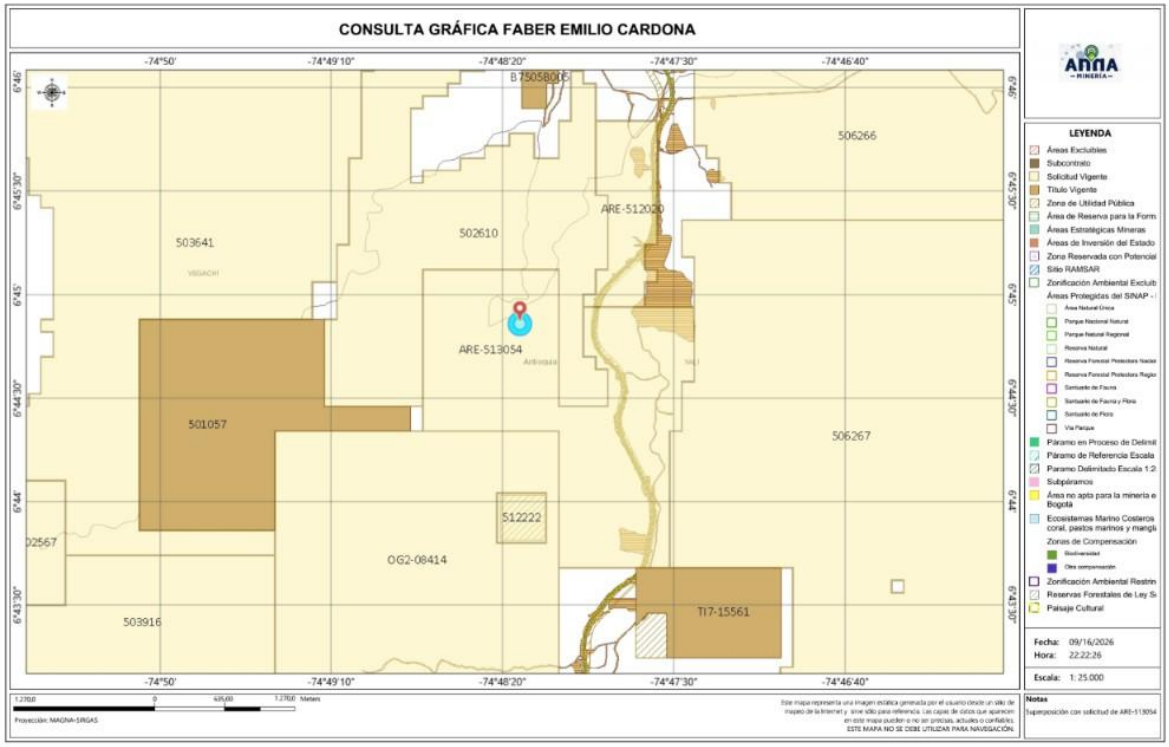

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-513054, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-513054, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa ARE-513054, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:47:50 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:45 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:16 AM

Señor
JUAN DAVID BEDOYA
Cédula: 1042092539
Celular: 3132849048
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Bedoya,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,730583°N – longitud: 74,631228°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 08 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511279. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

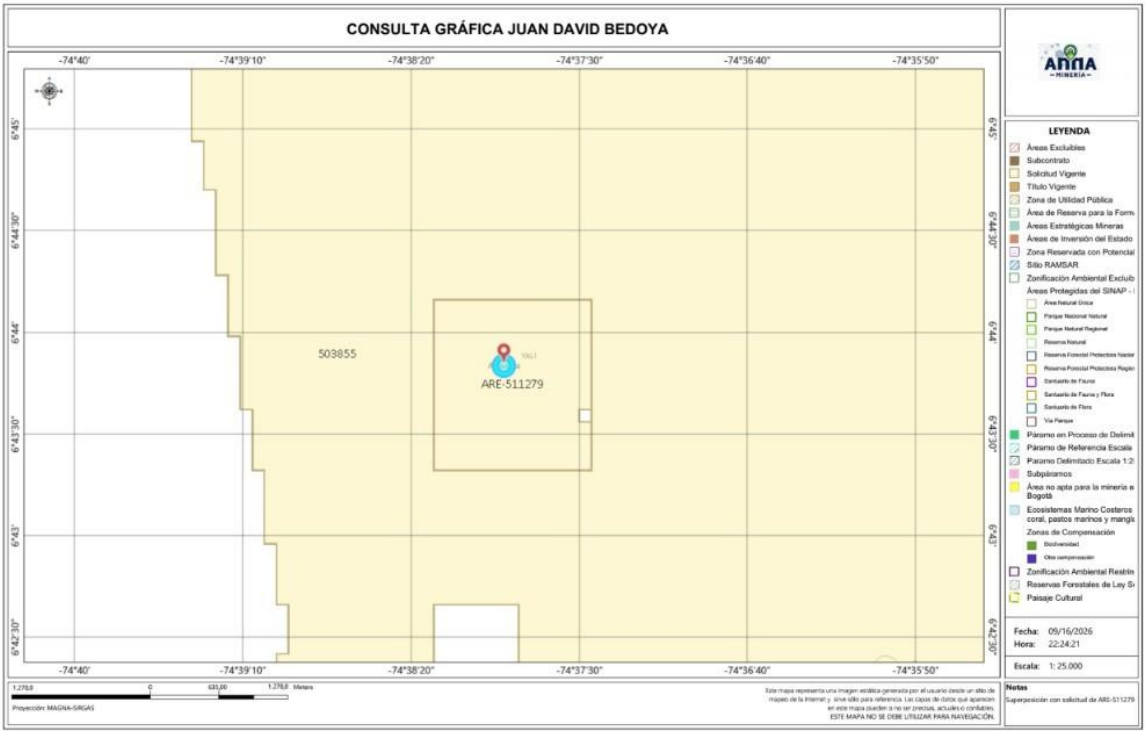

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511279, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-511279, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:49:29 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:46 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:17 AM

Señor
ALEJANDRO BENITEZ
Cédula: 1048045321
Celular: 3215362244
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Benitez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,729858°N – longitud: 74,628994°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 08 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511279. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

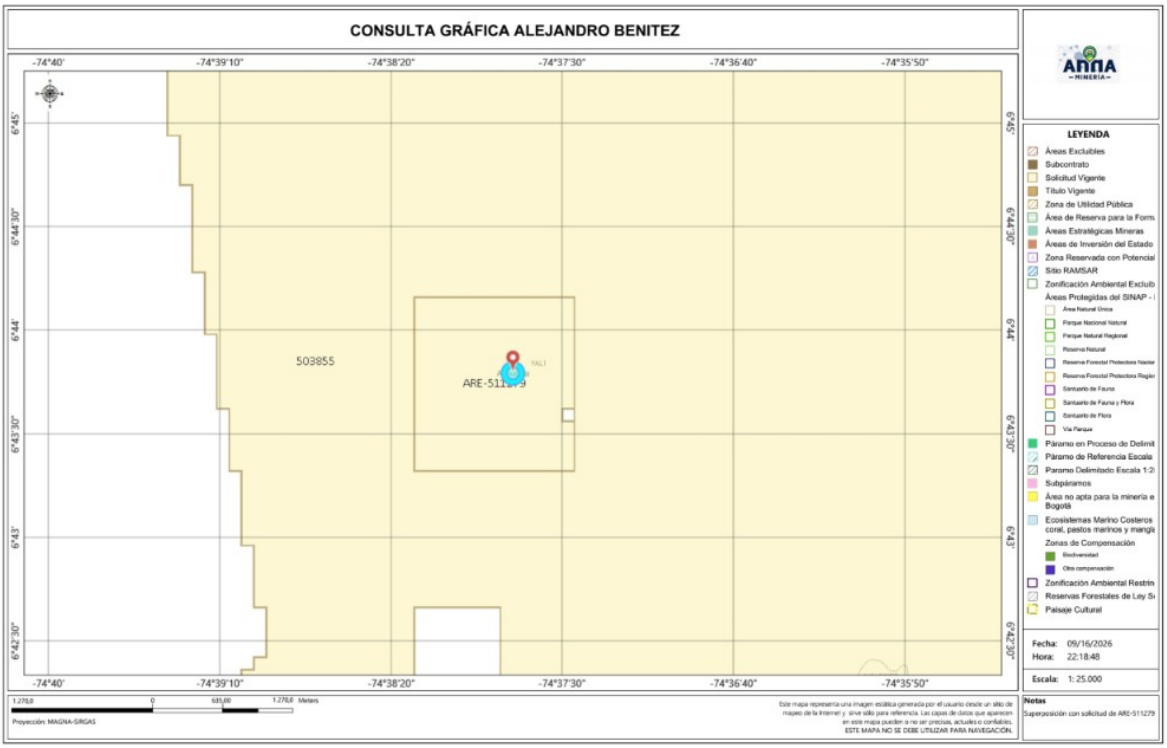

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511279, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-511279, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:51:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:48 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:17 AM

Señor
CARLOS ARTURO HENAO
Cédula: 3663646
Celular: 3136056062
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Henao,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,731208°N – longitud: 74,630199°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 08 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511279. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

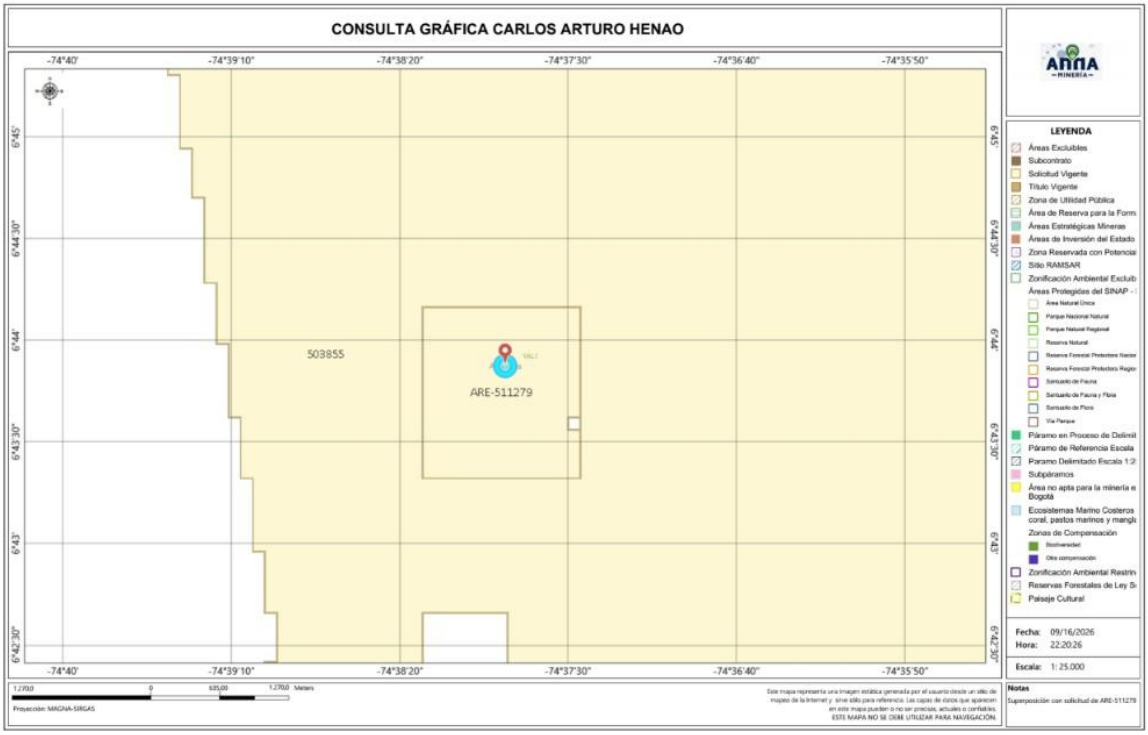

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511279, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-511279, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:53:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:49 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:17 AM

Señora:
EUCARIS ALARCÓN
Cédula: 29844745
Celular: 3146097389
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetada señora Alarcón,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,731067°N – longitud: 74,629969°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 08 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511279. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

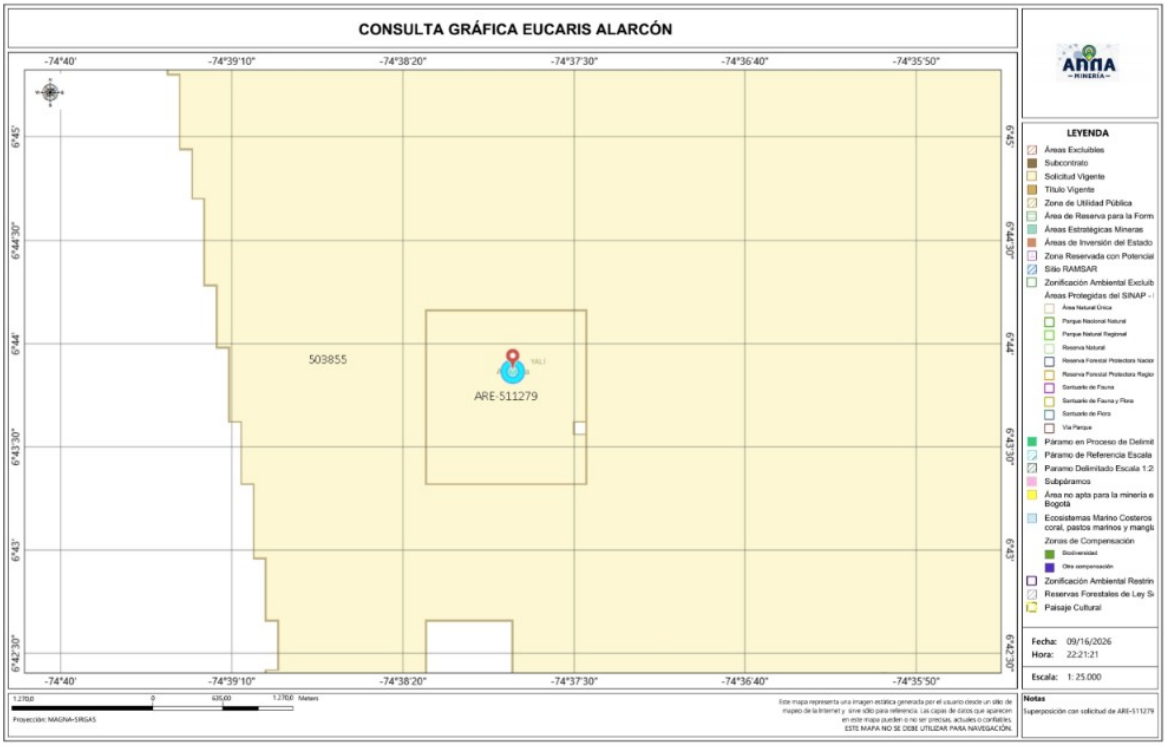

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511279, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-511279, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:54:13 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 25-09-2026 11:17 AM

Señor
JUAN JOSÉ BENITEZ
Cédula: 3392215
Celular: 3103828578
Yalí
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Benítez,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud 6,731102°N – longitud: 74,629848°W) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 08 de julio de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511279. Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 16 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

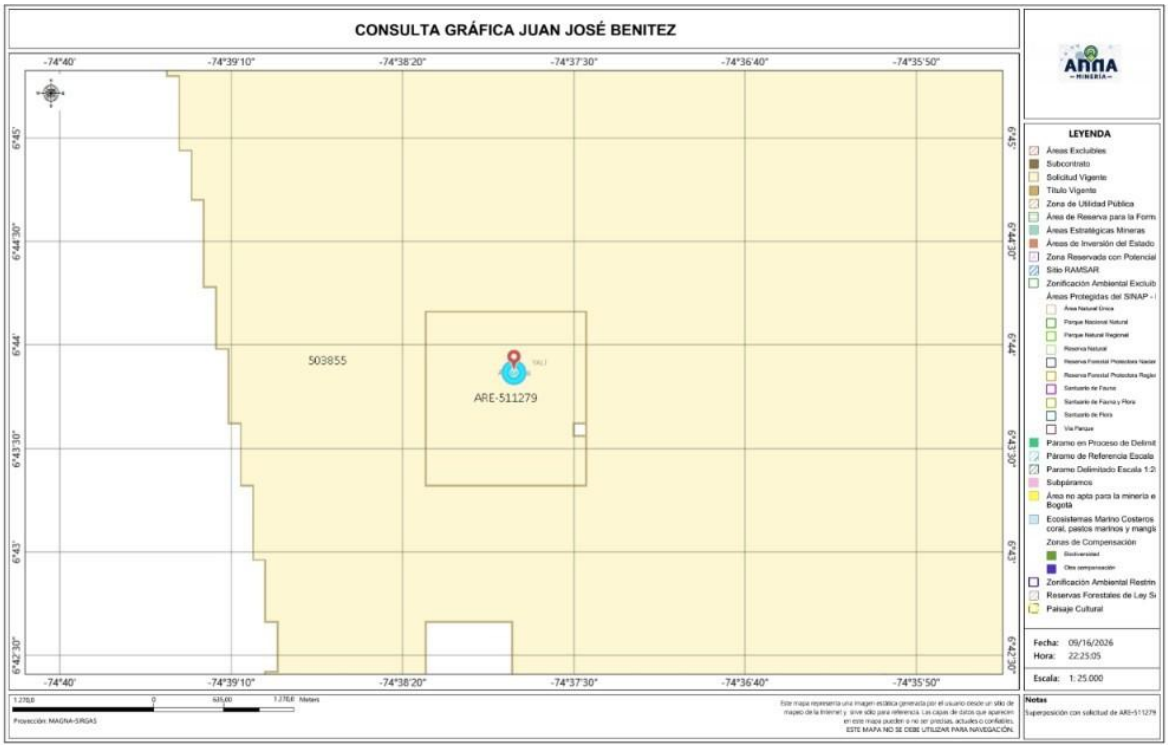

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha lunes 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511279, exponiendo su situación particular y acreditando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes

de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
   i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se

identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión será tramitada por la autoridad minera, en la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice al área de la solicitud del ARE-511279, la cual tiene como objetivo, determinar la existencia de minería tradicional, su antigüedad, responsables y beneficiarios, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada.

Es pertinente señalar, que la programación de una visita técnica de verificación de la tradicionalidad a una solicitud de Área de Reserva Especial, se realiza únicamente después de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, por parte de los solicitantes iniciales, fijando fecha y hora de la diligencia, a través de un acto administrativo por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; acto administrativo, que será comunicado a los solicitantes e interesados, a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud y a la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la solicitud de inclusión solo será objeto de estudio si, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se determina la procedencia de proferir el acto administrativo de viabilidad del trámite y se programe la fecha para la visita de verificación de la tradicionalidad.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511279**, la decisión de fondo será comunicada a los correos electrónicos referenciados en la solicitud de inclusión, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada siempre y cuando cumplan con las

condiciones y requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022 y en las resoluciones 40005 de 2024 y 201 de 2024, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

No obstante, se advierte que, al desanotarse el área en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM –, cualquier persona natural o jurídica podrá radicar nuevas propuestas o solicitudes mineras, esto en virtud del principio "*Primero en el tiempo, primero en el derecho*".

En ese orden de ideas, se recomienda a ~~los solicitantes e~~ interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.25 14:54:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Miriam Marín / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
Fecha de elaboración: 25-09-2026 10:51 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026